



Aduana Nacional  
Trabaja por ti

## GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

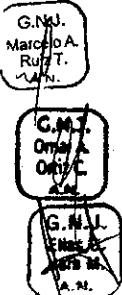
### CIRCULAR No. 157/2024

La Paz, 15 de mayo de 2024

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-047-24 DE  
13/05/2024.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-047-24 de 13/05/2024, que Resuelve: "**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento para el Monitoreo y Vigilancia en la Aduana Nacional, con Código GNRF-REG-05, Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución".

MARCELO A. RUIZ T.  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
ADUANA NACIONAL



GNJ: MBL  
GNJ/DGL: Mart/oaoc/echm  
CC: archivo



SC-CER993651

**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA**  
**UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.**

FECHA: 14/05/2024

PÁGINA: 21

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana **Nacional**

RESOLUCIÓN N° RD-01-047-24  
La Paz, 13 MAY 2024

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4) y 5) de la Constitución Política del Estado, determina que son competencias privativas del nivel central del Estado el régimen aduanero y el comercio exterior.

Que el Artículo 1º de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que: "La presente Ley regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional. Asimismo, norma los regímenes aduaneros aplicables a las mercancías, las operaciones aduaneras, los delitos y contravenciones aduaneros y tributarios (...)." El Artículo 3 del mismo cuerpo normativo, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que la Administración Tributaria cuenta con amplias facultades de control, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y sanción de contravenciones, que no constituyan delitos. Asimismo, los Artículos 95 y 100, establecen que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación de los hechos, actos, datos, elementos, valoraciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible declarado por el sujeto pasivo, conforme a las facultades otorgadas por el Código Tributario y otras disposiciones legales tributarias.

Que la Ley N° 164 de 08/08/2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, en su Artículo 71 declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos. El Parágrafo II, del Artículo 72, establece que las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones.

Que el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que en la zona secundaria, no se realizarán operaciones aduaneras, sin embargo, la Aduana Nacional, realizará cuando corresponda las funciones de vigilancia y control aduanero, a las personas, mercancías, establecimientos comerciales y depósitos de mercancías extranjeras de distribución mayorista en esta zona.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-057-23 de 31/10/2023, aprobó el Reglamento para el Monitoreo y Vigilancia en la Aduana Nacional, con Código GNRF-REG-05, Versión 1.

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Informe AN/GNRF/I/42/2024 de 09/05/2024, la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, justifica y fundamenta la actualización del proyecto de Reglamento para el Monitoreo y Vigilancia en la Aduana Nacional, en atención a lo siguiente: "1. Conforme nueva estructura organizacional de la Aduana Nacional, el Centro de Monitoreo y Vigilancia, depende actualmente de la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización. 2. Contiene los lineamientos y responsabilidades para el monitoreo y vigilancia en las operaciones administrativas aduaneras y de control a través de los Sistemas de Video Vigilancia. 3. Define las competencias de otras áreas organizacionales y coordinación para llevar adelante el aforo monitoreado, monitoreo especial y para el aforo remoto. 4. Establece los lineamientos para el control de tránsito de mercancías de vehículos públicos y privados que pasan por los Puntos de Inspección Aduanera. 5. Define las competencias para la solicitud y entrega de imágenes y/o grabaciones de video de la Aduana Nacional. 6. Establece el tiempo de almacenamiento de las grabaciones de los sistemas de video vigilancia de la Aduana Nacional. 7. Define competencias de instalación, funcionamiento, manejo, administración y control de equipos de los sistemas de video vigilancia en la Aduana Nacional."; acotando además, que el proyecto de "Reglamento para el Monitoreo y Vigilancia en la Aduana Nacional - Versión 2" en los puntos anteriormente mencionados salvaguarda, avala y simplifica lo siguiente: "1. El tiempo de almacenamiento de las grabaciones y la gestión de solicitudes de imágenes y/o grabaciones de todos los sistemas de video vigilancia de la Aduana Nacional. 2. Las competencias para el aforo monitoreado, monitoreo especial y aforo remoto. 3. El manejo, administración y control de los sistemas de video vigilancia de la Aduana Nacional. 4. La facultad del monitoreo y vigilancia de las operaciones aduaneras de la Aduana Nacional donde se tenga cobertura de los sistemas de video vigilancia".

Que adicionalmente, el Informe AN/GNRF/I/42/2024 de 09/05/2024, de la

Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, dentro de los aspectos más relevantes considerados en la nueva versión del Reglamento para el Monitoreo y Vigilancia en la Aduana Nacional, se tienen los siguientes: "1. Se actualizó la dependencia del Centro de Monitoreo y Vigilancia por la nueva estructura organizacional de la Aduana Nacional y participación de otras áreas organizacionales. 2. Se incorpora las operaciones sobre monitoreo y vigilancia en las Administraciones de Aduana a través de los Sistemas de Video Vigilancia. 3. Se incorpora las operaciones para el aforo monitoreado, monitoreo especial y el aforo remoto. 4. Se establece los lineamientos para el tiempo de almacenamiento de la información de los sistemas de video vigilancia de la Aduana Nacional. 5. Se define las directrices para la gestión de solicitud externas e internas de imágenes y/o grabaciones, de todos los sistemas de video vigilancia de la Aduana Nacional. 6. Se establecen responsabilidades sobre la gestión, mantenimiento y funcionamiento de los sistemas de video vigilancia de la Aduana Nacional"; concluyendo el citado Informe que: "(...) 1. Es necesario contar con el "Reglamento para el Monitoreo y Vigilancia en la Aduana Nacional", con el objeto de actualizar la participación de otras áreas organizacionales, para lograr mayor control en las zonas primarias y secundarias de la Aduana Nacional. 2. Con base a los fundamentos expuestos en el presente Informe, existe la necesidad, conveniencia, viabilidad técnica y procedencia para la aprobación del Reglamento para el Monitoreo y Vigilancia en la Aduana Nacional - Versión 2, toda vez que el mismo, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, y se encuentra elaborado conforme a las nuevas políticas y objetivos implantados en la Aduana Nacional".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNU/DAL/I/617/2024 de 09/05/2024, analizados los antecedentes, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, en base al Informe AN/GNRF/I/42/2024 de 09/05/2024, de la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, se concluye que el Reglamento para el Monitoreo y Vigilancia en la Aduana Nacional, con Código GNRF-REG-05, Versión 2, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional".

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento para el Monitoreo y Vigilancia en la Aduana Nacional, con Código GNRF-REG-05, Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución de Directorio, entrará en vigencia a partir de su publicación.

**TERCERO.-** Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-057-23 de 31/10/2023, que aprobó el Reglamento para el Monitoreo y Vigilancia en la Aduana Nacional, con Código GNRF-REG-05, Versión 1.

La Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización y la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.



## RESOLUCIÓN N° RD 01 - 047-24

La Paz, 13 MAY 2024

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Parágrafo J, Numerales 4) y 5) de la Constitución Política del Estado, determina que son competencias privativas del nivel central del Estado el régimen aduanero y el comercio exterior.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que: "La presente Ley regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional. Asimismo, norma los regímenes aduaneros aplicables a las mercancías, las operaciones aduaneras, los delitos y contravenciones aduaneros y tributarios (...)" . El Artículo 3 del mismo cuerpo normativo, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que la Administración Tributaria cuenta con amplias facultades de control, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y sanción de contravenciones, que no constituyan delitos. Asimismo, los Artículos 95 y 100, establecen que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación de los hechos, actos, datos, elementos, valoraciones y demás circunstancias que integren o condicen el hecho imponible declarado por el sujeto pasivo, conforme a las facultades otorgadas por el Código Tributario y otras disposiciones legales tributarias.

Que la Ley N° 164 de 08/08/2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, en su Artículo 71 declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos. El Parágrafo II, del Artículo 72, establece que las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones.

Que el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que en la zona secundaria, no se realizarán operaciones aduaneras, sin embargo, la Aduana Nacional, realizará cuando corresponda las funciones de vigilancia y control aduanero, a las personas, mercancías, establecimientos comerciales y depósitos de mercancías extranjeras de distribución mayorista en esta zona.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

ESTADO PLURINACIONAL DE  
BOLIVIA  
SECRETARÍA GENERAL  
GERENCIA NACIONAL DE RIESGOS Y FISCALIZACIÓN



**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti

Que la Resolución de Directorio Nº RD 01-057-23 de 31/10/2023, aprobó el Reglamento para el Monitoreo y Vigilancia en la Aduana Nacional, con Código GNRF-REG-05, Versión 1.

### **CONSIDERANDO:**

Que a través del Informe AN/GNRF/I/42/2024 de 09/05/2024, la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, justifica y fundamenta la actualización del proyecto de Reglamento para el Monitoreo y Vigilancia en la Aduana Nacional, en atención a lo siguiente: "1. Conforme nueva estructura organizacional de la Aduana Nacional, el Centro de Monitoreo y Vigilancia, depende actualmente de la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización. 2. Contiene los lineamientos y responsabilidades para el monitoreo y vigilancia en las operaciones administrativas aduaneras y de control, a través de los Sistemas de Video Vigilancia. 3. Define las competencias de otras áreas organizacionales y coordinación para llevar adelante el aforo monitoreado, monitoreo especial y para el aforo remoto. 4. Establece los lineamientos para el control de tránsito de mercancías de vehículos públicos y privados que pasan por los Puntos de Inspección Aduanera. 5. Define las competencias para la solicitud y entrega de imágenes y/o grabaciones de video de la Aduana Nacional. 6. Establece el tiempo de almacenamiento de las grabaciones de los sistemas de video vigilancia de la Aduana Nacional. 7. Define competencias de instalación, funcionamiento, manejo, administración y control de equipos de los sistemas de video vigilancia en la Aduana Nacional."; acotando además, que el proyecto de "Reglamento para el Monitoreo y Vigilancia en la Aduana Nacional - Versión 2" en los puntos anteriormente mencionados salvaguarda, avala y simplifica lo siguiente: "1. El tiempo de almacenamiento de las grabaciones y la gestión de solicitudes de imágenes y/o grabaciones de todos los sistemas de video vigilancia de la Aduana Nacional. 2. Las competencias para el aforo monitoreado, monitoreo especial y aforo remoto. 3. El manejo, administración y control de los sistemas de video vigilancia de la Aduana Nacional. 4. La facultad del monitoreo y vigilancia de las operaciones aduaneras de la Aduana Nacional donde se tenga cobertura de los sistemas de video vigilancia".

Que adicionalmente, el Informe AN/GNRF/I/42/2024 de 09/05/2024, de la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, dentro de los aspectos más relevantes considerados en la nueva versión del Reglamento para el Monitoreo y Vigilancia en la Aduana Nacional, se tienen los siguientes: "1. Se actualizó la dependencia del Centro de Monitoreo y Vigilancia por la nueva estructura organizacional de la Aduana Nacional y participación de otras áreas organizacionales. 2. Se incorpora las operaciones sobre monitoreo y vigilancia en las Administraciones de Aduana a través de los Sistemas de Video Vigilancia. 3. Se incorpora las operaciones para el aforo monitoreado, monitoreo especial y el aforo remoto. 4. Se establece los lineamientos para el tiempo de almacenamiento de la información de los sistemas de video vigilancia".

**Aduana Nacional**  
**ES COPIA FIEL**  
**DEL ORIGINAL**





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

Evelin Sánchez Mafaro Ramírez  
SECRETARIA DE FINANZAS Y GESTIÓN FINANCIERA  
C.F.G.F. - Cuenta Pública Nacional



**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti

vigilancia de la Aduana Nacional. 5. Se define las directrices para la gestión de solicitud externas e internas de imágenes y/o grabaciones, de todos los sistemas de video vigilancia de la Aduana Nacional. 6. Se establecen responsabilidades sobre la gestión, mantenimiento y funcionamiento de los sistemas de video vigilancia de la Aduana Nacional"; concluyendo el citado Informe que: "(...) 1. Es necesario contar con el "Reglamento para el Monitoreo y Vigilancia en la Aduana Nacional", con el objeto de actualizar la participación de otras áreas organizacionales, para lograr mayor control en las zonas primarias y secundarias de la Aduana Nacional. 2. Con base a los fundamentos expuestos en el presente Informe, existe la necesidad, conveniencia, viabilidad técnica y procedencia para la aprobación del Reglamento para el Monitoreo y Vigilancia en la Aduana Nacional - Versión 2, toda vez que el mismo, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, y se encuentra elaborado conforme a las nuevas políticas y objetivos implantados en la Aduana Nacional".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/617/2024 de 09/05/2024, analizados los antecedentes, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, en base al Informe AN/GNRF/I/42/2024 de 09/05/2024, de la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, se concluye que el Reglamento para el Monitoreo y Vigilancia en la Aduana Nacional, con Código GNRF-REG-05, Versión 2, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional".

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

#### **POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento para el Monitoreo y Vigilancia en la Aduana Nacional, con Código GNRF-REG-05, Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

Evelin Sarmiento  
ESTADO PLURINACIONAL  
BOLIVIA  
SECRETARIA DE  
GESTIÓN DE CALIDAD  
Aduana Nacional



ESTADO PLURINACIONAL  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti

**SEGUNDO.-** La presente Resolución de Directorio, entrará en vigencia a partir de su publicación.

**TERCERO.-** Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-057-23 de 31/10/2023, que aprobó el Reglamento para el Monitoreo y Vigilancia en la Aduana Nacional, con Código GNRF-REG-05, Versión 1.

La Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización y la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Sarmiento Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.e.  
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Liliana Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

G.N.R.  
Carmen F.  
A.N.

G.N.T.I.  
Sofía M.  
A.N.

D.G.I.  
Cecilia X.  
Gloria R.  
A.N.

G.N.R.  
Carmela I.  
Sánchez G.  
A.N.

D.A.L.  
Magdalena B.  
Orellana B.  
A.N.

C.N.R.F.  
Fernando A.  
Herrera P.  
A.N.

G.N.T.I.  
Casilda  
Monica G.  
A.N.

DIRDC: LINP/IFMCHC  
PE: KLSM  
DG: CCF  
GNJ/DAL: Mbp/cks/gsbq/mob  
GNRF: Fahp  
GNTI: Cmg  
Adq. Reglamento:  
HR: GNRF2024/21  
CATEGORIA: 01

  
Agustín Gómez  
SECRETARIO AL  
GERENCIA DE RIESGOS Y FISCALIZACIÓN  
Aduana Nacional



Trabaja por ti



## GERENCIA NACIONAL DE RIESGOS Y FISCALIZACIÓN GERENCIA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

### REGLAMENTO PARA EL MONITOREO Y VIGILANCIA EN LA ADUANA NACIONAL GNRF-REG-05 VERSIÓN 2

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Jefe Depto. de Infraestructura Tecnológica/Supervisor de Monitoreo y Vigilancia	Gerente Nacional de Riesgos y Fiscalización / Gerente Nacional de Tecnologías de la Información	Gerente General	Directorio
Fecha:	09/05/2024	09/05/2024	09/05/2024	09/05/2024
Visto Bueno - Rúbrica	 Wilmer Rondon Casa JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Aduana Nacional	 Fernando Alvaro Henche Pinto GERENTE NACIONAL DE RIESGOS Y FISCALIZACIÓN Aduana Nacional	 Carolina Cazón Fernández GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL	 Karina Liliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL
G.N.R.F. Fernando A. Henche P. AN	G.N.T.I. Carlos Morales G. AN	D.I.P. Wilmer Rondon C.	G.N.R.F. Jorge Luis Acarapi Maydana SUPERVISOR DE MONITOREO Y VIGILANCIA A.I. GERENCIA NACIONAL DE RIESGOS Y FISCALIZACIÓN Aduana Nacional	G.N.R.F. Liliana I. Navarro Pa. DIRECCORA ADUANA NACIONAL
G.N.R.F. Jorge L. Acarapi M. AN				

## INDICE

TÍTULO I .....	3
GENERALIDADES .....	3
CAPÍTULO ÚNICO .....	3
DISPOSICIONES GENERALES .....	3
TÍTULO II .....	8
CONSIDERACIONES GENERALES .....	8
CAPÍTULO ÚNICO .....	8
ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE MONITOREO Y VIGILANCIA .....	8
TÍTULO III .....	8
TIPOS DE MONITOREO .....	8
CAPÍTULO I .....	8
AFORO MONITOREADO .....	8
CAPÍTULO II .....	9
MONITOREO ESPECIAL .....	9
CAPÍTULO III .....	9
AFORO REMOTO .....	9
TÍTULO IV .....	10
TIPOS DE VIDEO VIGILANCIA .....	10
CAPÍTULO I .....	10
VIDEO VIGILANCIA EN ADMINISTRACIÓN ADUANERA .....	10
CAPÍTULO II .....	11
VIDEO VIGILANCIA EN LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO .....	11
CAPÍTULO III .....	12
VIDEO VIGILANCIA EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS .....	12
TÍTULO V .....	12
CAPÍTULO I .....	12
INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE VIDEO VIGILANCIA .....	12
CAPÍTULO II .....	12
ALMACENAMIENTO DE LAS GRABACIONES .....	12
CAPÍTULO III .....	13
SOLICITUDES DE IMÁGENES Y/O GRABACIONES .....	13
CAPÍTULO IV .....	14
GESTIÓN DE USUARIOS DE LOS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA .....	14

C.N.R.F.  
Fernando A.  
Herrera  
A.N.

G.N.T.L.  
Carlos  
Molano C.  
A.N.

D.I.T.  
Wilmer  
Rendo  
A.N.

C.N.R.F.  
Jorge L.  
Santos M.  
A.N.

## REGLAMENTO PARA EL MONITOREO Y VIGILANCIA EN LA ADUANA NACIONAL

### TÍTULO I GENERALIDADES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

#### **ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO GENERAL).**

Reglamentar los procedimientos para el monitoreo y vigilancia en Zona Primaria y Zona Secundaria donde la Aduana Nacional realiza operaciones aduaneras, de administración y de control, por medio de los Sistemas de Video Vigilancia instalados por la Aduana Nacional.

#### **ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).**

- Establecer las actividades de monitoreo y vigilancia de las operaciones aduaneras y administrativas, a través de los Sistemas de Video Vigilancia.
- Establecer las competencias para el aforo (reconocimiento físico) monitoreado en los despachos aduaneros seleccionados a canales rojos, controles diferidos con mercancía, a través de cámaras de vigilancia.
- Establecer las competencias para aforo (reconocimiento físico) remoto, a través de cámaras de vigilancia, con los efectos legales correspondientes.
- Establecer los lineamientos para el control de vigilancia del tránsito aduanero de mercancías, medios y unidades de transporte, que pasen por los Puntos de Inspección Aduanera.
- Establecer los lineamientos para la administración de usuarios, tiempo de almacenamiento de la información, gestión de solicitudes de imágenes y/o grabaciones, en todos los Sistemas de Video Vigilancia de la Aduana Nacional.
- Establecer las funciones sobre el manejo, administración y control de los Sistemas de Video Vigilancia de la Aduana Nacional.

#### **ARTÍCULO 3.- (ALCANCE).**

El presente Reglamento se aplicará a los sistemas de video vigilancia instalados por la Aduana Nacional en las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana, Puntos de Inspección Aduanera, Casas de Seguridad del Grupo de Reacción Inmediata Aduanero, Centros de Controles Integrados: Áreas de Control Integrado, Centros de Control Fronterizo, Centros Binacionales de Atención en Frontera, Agencias de la Aduana

Nacional en el Exterior y otras unidades sujetas a control definidos por la Aduana Nacional, donde se tenga cobertura con los Sistemas de Video Vigilancia.

#### **ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN).**

Su aplicación y cumplimiento es responsabilidad de:

En el nivel Central:

- Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización.
- Gerencia Nacional de Administración y Finanzas.
- Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información.
- Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras.
- Gerencia Nacional de Normas.
- Gerencia Nacional Jurídica.
- Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros.
- Unidad de Control Operativo Aduanero.
- Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública.

En el nivel Desconcentrado:

- Gerencias Regionales.
- Administraciones Aduaneras.
- Operadores de Sistemas de las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana.
- Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior.

#### **ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APlicable).**

Constituye la base legal del presente Reglamento, las siguientes disposiciones vigentes:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- c) Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
- d) Ley N° 264 de 31/07/2012, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura".
- e) Decreto Supremo N° 1436 de 14/12/2012, Reglamento de la Ley de Sistema de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura".

- f) Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- g) Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- h) Reglamentos y manuales de procedimientos de la Aduana Nacional.
- i) Otras normas conexas.

## ARTÍCULO 6.- (SANCIONES).

El incumplimiento del presente Reglamento, será sancionado en estricta aplicación de la Ley N° 004 de 31/03/2010 de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito de Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", Ley N° 1178 de 20/07/1990, Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública modificado mediante Decreto Supremo N° 26237 de 29/06/2001 y el Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional vigente.

## ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES Y ABREVIATURAS).

Para fines del presente Reglamento, se establece las siguientes definiciones y abreviaturas:

### DEFINICIONES

**Administración Aduanera:** Es la unidad administrativa, descentrada, responsable de las operaciones aduaneras y la gestión de procesos contravencionales en la zona primaria bajo su competencia, cumpliendo la normativa aduanera vigente.

**Aforo:** Es la facultad que tiene la Administración Aduanera de verificar que la descripción de la mercancía, su clasificación arancelaria, su valoración, su origen y cantidad, sean completos, correctos y exactos respecto a la Declaración de Mercancías de Importación y sus documentos soporte, de acuerdo a normativa vigente a la fecha de aceptación del trámite efectuado mediante el examen documental y/o el reconocimiento físico de las mercancías.

**Aforo monitoreado:** Es el monitoreo en tiempo real efectuado al reconocimiento físico de mercancías en Control Diferido con Mercancia o Despacho Aduanero (canal rojo), desde el Centro de Monitoreo y Vigilancia, en los casos donde un Área Organizacional de la Aduana Nacional identifique riesgo operativo y se requiera el seguimiento y control no presencial, para garantizar el cumplimiento de la normativa aduanera.

**Aforo Remoto:** Es el reconocimiento físico de mercancías, realizado de forma remota en tiempo real (no presencial) por el servidor público asignado al Despacho Aduanero o Control Diferido con Mercancia, a través de la utilización de los sistemas de video vigilancia de la Aduana Nacional, cuando existan razones excepcionales de fuerza

mayor y con carácter de contingencia, que deberá contar con la participación presencial de uno o más de los siguientes operadores de comercio exterior: Concesionario, Consignatario, Agencia Despachante de Aduana, Transportista u otro servidor público de la Aduana Nacional.

**Área Organizacional:** Unidad o Área funcional componente de la estructura organizacional de la Aduana Nacional.

**Cámara corporal:** Dispositivo portátil diseñado para la captura, transmisión y visualización de imágenes de video en tiempo real, utilizado por personal de la Aduana Nacional durante el trabajo de aforo monitoreado, aforo remoto y operaciones de control de lucha contra el contrabando.

**Cámara de Vigilancia:** Dispositivo óptico y electrónico diseñado para capturar y registrar imágenes visuales en tiempo real de un área específica con el propósito de supervisión, seguridad o monitoreo.

**Casa de Seguridad:** Infraestructura que constituye una vivienda para el personal del Grupo de Reacción Inmediata Aduanero.

**Centro de Monitoreo y Vigilancia:** Área dependiente de la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, responsable de monitorear y vigilar en zona primaria y zona secundaria así también efectuar el apoyo tecnológico para el aforo monitoreado y remoto, donde la Aduana Nacional realiza operaciones de administración y control, por medio de equipamiento tecnológico en tiempo real.

**Círculo cerrado:** Conjunto de dispositivos electrónicos interconectados que permiten la captura, transmisión y visualización de imágenes de video en tiempo real, con el propósito de brindar seguridad, vigilancia o control con acceso limitado en los recintos donde se encuentren instalados.

**Control de Aduana:** Conjunto de medidas tomadas con vistas a asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera que la Aduana está encargada de aplicar.

**Documento Soporte:** Documento que contiene datos relacionados a las mercancías destinadas a la importación, exportación y reexportación en diferentes modalidades, el cual se constituye en declaración jurada para efectos aduaneros.

**Escáner:** Máquinas de rayos X, rayos gama u ondas milimétricas que cuentan con equipo de imagen que permite el reconocimiento de la carga, equipaje y cuerpo, sin la necesidad de abrir el medio de transporte, bulto y/o cacheo respectivamente.

**Grupo de Reacción Inmediata Aduanero:** Conjunto de servidores públicos de la Aduana Nacional con el apoyo de las FF.AA. y/o Policía Boliviana, destinados a efectuar trabajos de investigación y seguimiento a depósitos de mercancías de contrabando, atender de forma oportuna denuncias de contrabando, implementar Punto de Inspección Aduanero Temporal y otras actividades de fortalecimiento al control aduanero a nivel nacional.

**Máxima Autoridad Ejecutiva:** Servidora o servidor público de nivel más alto en la jerarquía de la organización administrativa en la Aduana Nacional.

**Monitoreo:** Proceso sistemático de recolectar, analizar y utilizar información que se visualiza desde las cámaras de los Sistemas de Video Vigilancia.

**Operador de Sistemas:** Servidora o servidor público que cumple funciones de operador de sistemas informáticos, en Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, según el Manual de Puestos de la Aduana Nacional.

**Punto de Inspección Aduanera:** Lugar estratégico donde se realizan controles aduaneros a medios de transporte y mercancías, de forma permanente.

**Servidor Público:** Es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la Ley N° 2027 de 27/10/1999, Estatuto del Funcionario Público.

**Sistema de Video Vigilancia:** Sistema informático que integra dispositivos de captura de video, almacenamiento, transmisión, grabación y análisis de datos visuales en tiempo real, desde cualquier punto a nivel nacional donde se cumpla las condiciones para la transmisión de imágenes y video, cobertura de red, datos y energía.

## ABREVIATURAS

**AA:** Administración Aduanera (Aeropuerto, Interior, Frontera, etc.).

**ACI:** Área de Control Integrado.

**AM:** Aforo Monitoreado.

**AN:** Aduana Nacional.

**AO:** Área Organizacional.

**ARM:** Aforo Remoto.

**CEBAF:** Centro Binacional de Atención en Frontera.

**CEFRO:** Centros de Control Fronterizos.

**CMV:** Centro de Monitoreo y Vigilancia.

**CS:** Casa de Seguridad.

**DTH:** Departamento de Talento Humano.

**DVD:** Disco Versátil Digital.

**GNAF:** Gerencia Nacional de Administración y Finanzas.

**GNJ:** Gerencia Nacional Jurídica.

**GNRF:** Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización.

**GNTI:** Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información.

**GR:** Gerencia Regional.

**GRIA:** Grupo de Reacción Inmediato Aduanero.

**MAE:** Máxima Autoridad Ejecutiva.

**ME:** Monitoreo Especial.

**PIA:** Punto de Inspección Aduanero.

**RIP:** Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional.

**SVV:** Sistema de Video Vigilancia.

**UCOA:** Unidad de Control Operativo Aduanero.

**UF:** Unidad de Fiscalización.

## TÍTULO II CONSIDERACIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE MONITOREO Y VIGILANCIA

#### **ARTÍCULO 8.- (ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE MONITOREO Y VIGILANCIA).**

El personal de CMV se encuentra organizado por cronogramas en diferentes turnos, cubriendo las veinticuatro (24) horas de los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, incluyendo feriados y días festivos.

#### **ARTÍCULO 9.- (APLICABILIDAD).**

El presente Reglamento, se aplicará donde se cuente con cobertura en los SVV de la AN.

## TÍTULO III TIPOS DE MONITOREO

### CAPÍTULO I AFORO MONITOREADO

#### **ARTÍCULO 10.- (EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE AFORO MONITOREADO).**

El CMV, en el marco del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 25870 realizará las acciones que corresponda para el control, seguimiento y monitoreo en los Despachos Aduaneros de las AA o UF de las GR, bajo criterio de riesgo identificados por las AO, para lo cual, todas las áreas de la AN deben prestar la cooperación a objeto de coadyuvar a las actividades desarrolladas por el CMV.

#### **ARTÍCULO 11.- (APLICACIÓN DEL AFORO MONITOREADO).**

El AM, se aplicará en los despachos con canal rojo y Controles Diferidos con mercancía, bajo criterio de riesgo identificados por las AO a través del cual el CMV de la AN, realizará el seguimiento y monitoreo a las AA o UF de las GR, conforme a la disponibilidad tecnológica.

**ARTÍCULO 12.- (SOLICITUDES DE AFORO MONITOREADO POR OTRAS ÁREAS DE LA AN).**

- I. Las unidades que requieran realizar el AM, deberán realizar las solicitudes a la GNRF, debidamente justificadas y autorizadas por el superior jerárquico, y a falta de este por el inmediato superior en la jurisdicción de su competencia.
- II. Las áreas nacionales de la AN, podrán solicitar el AM, en todo el territorio nacional con la justificación y autorización de la Gerencia General.

**CAPÍTULO II  
MONITOREO ESPECIAL****ARTÍCULO 13.- (APLICACIÓN DEL MONITOREO ESPECIAL).**

El ME, se aplica a los Procesos de Destrucción de Mercancías, Procesos de Inutilización de Mercancía, Procesos de Inutilización de Timbres de Control Fiscal y otros seguimientos a través del SVV, a solicitud de un AO, tomando en cuenta la disponibilidad de equipamiento tecnológico y conectividad con el CMV.

**CAPÍTULO III  
AFORO REMOTO****ARTÍCULO 14.- (APLICACIÓN DEL AFORO REMOTO).**

El ARM, se aplicará en todos los procesos establecidos en la normativa de la AN, con los efectos legales correspondientes, donde el CMV tenga disponibilidad de tecnología necesaria.

El Acta de reconocimiento o documento emergente del ARM, cumplirá las formalidades, establecidas en los Reglamentos correspondientes vigentes.

**ARTÍCULO 15.- (CAUSALES DEL AFORO REMOTO).**

Con el objeto de facilitar la fluidez del comercio exterior, el reconocimiento físico a través del ARM en los despachos aduaneros, iniciará cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Estado de emergencia sanitaria, decretado en territorio nacional, en casos de confinamiento o cuarentena.
- b) Cuando se presente un desastre natural que dificulte la presencia del personal aduanero en Recinto Aduanero.

- c) Otras situaciones justificadas que imposibiliten el reconocimiento físico, estas serán autorizadas por Presidencia Ejecutiva.
- d) El ARM, podrá coordinarse con las aduanas vecinas en el marco de la norma vigente, pudiendo inclusive ser un reconocimiento físico conjunto.

#### **ARTÍCULO 16.- (PERSONAL DE APOYO DEL AFORO REMOTO).**

- I. El servidor público, podrá contar con la participación presencial en el reconocimiento físico de uno o más de los siguientes operadores de comercio exterior:
  1. Concesionario.
  2. Consignatario.
  3. Agencia Despachante de Aduana.
  4. Transportador Internacional.
  5. Otro servidor público de la AN u otro personal de aduana de países limítrofes, para coordinar el proceso del ARM.
- II. El personal de apoyo deberá atender toda instrucción del servidor público de AN de la GR, que dirige bajo su responsabilidad, conforme el procedimiento de aforo de mercancías vigente.

### **TÍTULO IV TIPOS DE VIDEO VIGILANCIA**

#### **CAPÍTULO I VIDEO VIGILANCIA EN ADMINISTRACIÓN ADUANERA**

#### **ARTÍCULO 17.- (VIDEO VIGILANCIA EN AEROPUERTOS).**

La vigilancia en las administraciones de Aeropuerto, cubrirá el control de viajeros internacionales, equipaje acompañado, mercancía, vuelos comerciales o charter y carga de ingreso y salida del país, a través de cámaras de video vigilancia, para controlar, registrar y reportar de manera diaria cualquier novedad o situaciones extraordinarias, resultado del control de los siguientes flujos:

- a) Realizar el seguimiento al flujo del Régimen de Viajeros y Control de Divisas.
- b) Realizar el seguimiento al flujo del Régimen de Depósito de Aduana.
- c) Realizar el seguimiento al flujo del Régimen de Importación para el Consumo.
- d) Realizar el seguimiento al flujo del Régimen de Exportación de Mercancías.
- e) Realizar el seguimiento a otros flujos de nuevos regímenes.



**ARTÍCULO 18.- (VIDEO VIGILANCIA EN ADUANA INTERIOR, ZONA FRANCA Y FLUVIAL).**

La vigilancia en Administraciones de Aduanas Interiores, Zonas Francas y Aduana Fluvial, cubrirá el control a las operaciones aduaneras, a través de cámaras de video vigilancia, para controlar, registrar y reportar de manera diaria cualquier novedad o situaciones extraordinarias, resultado del control de los siguientes flujos:

- Realizar el seguimiento al flujo del Régimen de Importación para el Consumo.
- Realizar el seguimiento al flujo del Régimen de Depósito de Aduana.
- Realizar el seguimiento al flujo del Régimen Especial de Zonas francas.
- Realizar el seguimiento al flujo del Régimen de Transito Aduanero Internacional.
- Realizar el seguimiento al flujo del Régimen de Exportación de Mercancías.
- Realizar el seguimiento a otros flujos de nuevos regímenes.

**ARTÍCULO 19.- (VIDEO VIGILANCIA EN ADUANA EXTERIOR Y FRONTERA).**

La vigilancia en AA Exterior y Frontera, cubrirá el control a las operaciones aduaneras, a través de cámaras de video vigilancia, para controlar, registrar y reportar de manera diaria cualquier novedad o situaciones extraordinarias, resultado del control de los siguientes flujos:

- Realizar el seguimiento al flujo del Régimen de Tránsito Aduanero Internacional.
- Realizar el seguimiento al flujo del Régimen de Depósito de Aduana.
- Realizar el seguimiento al flujo del Régimen de Viajeros y Control de Divisas.
- Realizar el seguimiento al flujo del Régimen de Importación para el Consumo.
- Realizar el seguimiento al flujo del Régimen de Exportación de Mercancías.
- Realizar el seguimiento al flujo del Régimen de Vehículo de turismo.
- Realizar el seguimiento a otros flujos de nuevos regímenes.

## **CAPÍTULO II**

### **VIDEO VIGILANCIA EN LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO**

**ARTÍCULO 20.- (CONTROL A LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE PIA Y GRIA).**

El CMV, a través de sus técnicos de vigilancia, realizará operaciones de control, por medio de equipamiento tecnológico, que permiten la captura, transmisión, visualización y grabación de imágenes de video en tiempo real, además se identificará y reportará cualquier novedad o situación extraordinaria, temporal o accidental en los PIA y CS GRIA, para el cumplimiento de la normativa vigente de la UCOA.

### **CAPÍTULO III VIDEO VIGILANCIA EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS**

#### **ARTÍCULO 21.- (SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA).**

Como medida de seguridad y para la protección y control de los servidores públicos, operadores de comercio exterior, contratistas, visitantes, población en general, bienes muebles e inmuebles de la institución, el DTH y las Unidades Administrativas en coordinación con la GNAF y a través del personal designado en las GR, AA y Oficina Central, realizarán el control de las actividades desarrolladas en las áreas administrativas, debiendo reportar a las autoridades jerárquicas conforme el Manual vigente.

### **TÍTULO V GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA Y SU INFORMACIÓN**

#### **CAPÍTULO I INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE VIDEO VIGILANCIA**

#### **ARTÍCULO 22.- (INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE VIDEO VIGILANCIA Y MEDIDAS DE CONTINGENCIA).**

La instalación, funcionamiento y mantenimiento de los equipos de video vigilancia y de almacenamiento estará a cargo de la GNTI, de acuerdo a los parámetros establecidos para el SVV de la AN, debiendo implementarse un Plan de Contingencia en caso de incidentes fortuitos y/o fuerza mayor.

#### **CAPÍTULO II ALMACENAMIENTO DE LAS GRABACIONES**

#### **ARTÍCULO 23.- (ALMACENAMIENTO).**

En concordancia con el Artículo 22º del Reglamento a la Ley Nro. 264 Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", donde establece la conservación de las grabaciones de los sistemas de video vigilancia de entidades públicas y privadas, por un lapso mínimo de doce (12) meses, la misma se aplicará, cuando el estado provea de los equipos y los mismos pertenezcan al subsistema de cámaras de seguridad estatal; la AN al no ser parte de dicho subsistema almacenara las grabaciones conforme establece el Artículo 24 del presente Reglamento, considerando el presupuesto y los costos económicos que implica la adquisición, instalación,

preservación, implementación y mantenimientos de los equipos de almacenamiento de los SVV, además de la complejidad técnica.

#### **ARTÍCULO 24.- (TIEMPO DE ALMACENAMIENTO).**

Las grabaciones de los SVV de la AN, se almacenarán por un lapso mínimo de noventa (90) días calendario, según los requerimientos concordantes con el Artículo 23 del presente Reglamento.

Para nuevas implementaciones, se deberá considerar aspectos, como disponibilidad de recursos, factibilidad técnica, cobertura de red de datos y energía eléctrica comercial, para cumplir con el plazo mínimo de los noventa (90) días calendario.

#### **ARTÍCULO 25.- (ACCESO RESTRINGIDO A LOS EQUIPOS DE ALMACENAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA).**

El acceso físico a los equipos de almacenamiento, será restringido solo personal autorizado de la AN tendrá acceso.

Personal de la GNTI, operadores de sistemas, personal de mantenimiento en coordinación con los operadores de sistemas o personal de la GNTI, podrán acceder de manera física a los equipos de almacenamiento a fin de realizar trabajos de instalación, configuración o mantenimiento para su correcto funcionamiento.

### **CAPÍTULO III SOLICITUDES DE IMÁGENES Y/O GRABACIONES**

#### **ARTÍCULO 26.- (SOLICITUD Y APROBACIÓN).**

- I. Todo servidor público que requiera grabaciones y/o imágenes de los SVV de la AN, deberá realizar la solicitud, vía el siguiente personal jerárquico:

1. Gerente General.
2. Gerentes Nacionales.
3. Gerentes Regionales.
4. Administradores de Aduana y Agencias Exteriores.
5. Jefes y Responsable de Unidad.

Debiendo ser verificado y aprobado por el Gerente de la GNRF.

- II. Cualquier persona natural o jurídica que solicite las grabaciones, deberá enviar una solicitud por escrito a la Gerencia General de la AN, justificando las razones por las

  
 Guillermo Alvaro Rodríguez  
 SECRETARIO AL  
 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

que requiere obtener dichas grabaciones, señalando el lugar y las horas aproximadas.

- III. Los requerimientos fiscales y judiciales serán solicitados conforme procedimiento establecido y aprobado por la GNJ, incluido los requerimientos regionales.
- IV. Todo servidor público que requiera una grabación del SVV de circuito cerrado, deberá realizar la solicitud vía jefe inmediato superior y superior jerárquico para aprobación de la GNAF.

#### **ARTÍCULO 27.- (ATENCIÓN DE SOLICITUDES).**

Las solicitudes de imágenes y/o grabaciones de los SVV de la AN, deben estar debidamente justificadas, señalando el lugar y las horas aproximadas, siendo las mismas autorizadas y atendidas conforme a lo establecido en el Título II del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 28.- (CONFIDENCIALIDAD).**

Todas las grabaciones e imágenes extraídas de los SVV de la AN, son de carácter confidencial y podrán ser utilizados solamente para el fin específico de la solicitud.

Una vez entregada la información solicitada por personal de la AN al solicitante, es entera responsabilidad del mismo, su uso y custodia.

### **CAPÍTULO IV**

#### **GESTIÓN DE USUARIOS DE LOS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA**

#### **ARTÍCULO 29.- (GESTIÓN DE USUARIOS).**

Como medida de seguridad y para la protección a la información, la administración de cuentas de los SVV de la AN, estará a cargo de la GNTI a través del procedimiento de gestión de accesos vigente.

